



Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/1469/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 7 de diciembre de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponden el número de folio 0002700271515, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de Información

"Para fines académicos, solicito a esa dependencia el documento digitalizado del estudio de mercado, anexo técnico y contrato de los servicios de compra y reservación de boletos de avión para comisiones realizadas del periodo 2014 y 2015" (sic).

II.- Que a través del acuerdo contenido en el oficio No. CI-SFP.-71/2016 de 20 de enero de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos necesarios para su debido pronunciamiento.

III.- Que mediante oficio No. 514/DGRMSG/0047/2015 de 20 de enero de 2016, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales informó a este Comité, que por lo que se refiere al documento consistente en el estudio de mercado del servicio integral de reservación, expedición y entrega de pasajes aéreos para la Secretaría de la Función Pública, pone a disposición del peticionario la información pública localizada en sus archivos constante de 327 fojas útiles.

Asimismo, la unidad administrativa indicó que por lo que corresponde a los anexos técnicos de las convocatorias de pasajeros aéreos de los periodos de los años 2014 y 2015, pone a disposición del peticionario archivo electrónico, a través del cual obsequia la explicación sistemática para el acceso a dicha información.

Por otra parte, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó que en relación al contrato de los servicios de compra y reservación de boletos de avión para comisiones realizadas del periodo 2014 y 2015, localizó los contratos Nos. DC-063-2014 y los convenios modificatorios DC-CM-020-2014 y DC-CM-029-2014, celebrados con la empresa Viajes Bel-Air, S.A. de C.V.; contrato DC-132-2015, celebrado con la empresa Viajes Bel-Air, S.A. de C.V., y contrato DC-139-2015, celebrado con la empresa El Mundo es Tuyo, S.A. de C.V.

En razón de lo anterior, la citada Dirección General indica que por lo que corresponde a los convenios modificatorios DC-CM-020-2014 y DC-CM-029-2014, los mismos serán puestos a disposición del peticionario en su versión íntegra constantes de un total de 12 fojas útiles.

Finalmente, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales señaló que pone a disposición del peticionario versión pública de los contratos Nos. DC-063-2014, DC-132-2015 y DC-139-2015, constantes de un total de 255 fojas útiles, omitiendo la información confidencial consistente en el número de cuenta bancaria y clave bancaria estandarizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que a través del oficio No. 315.4.-292 de 20 de enero de 2016, la Unidad de Asuntos Jurídicos informó a este Comité, que luego de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción IV, y 72, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud que nos ocupa, se requiere lo señalado en el Resultando I de este fallo.

En primer término, cabe destacar que no obstante lo manifestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos, en cuanto a que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizó la información solicitada en el folio que nos ocupa; en el presente caso no se actualizan los supuesto previstos por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento, para que este Comité de Información se pronuncie sobre la inexistencia de la información correspondiente, toda vez que la misma se localizó en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, unidad administrativa que la proporciona en los términos de los ordenamientos que se señala a continuación:

Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales señala que por lo que se refiere al documento consistente en *el estudio de mercado del servicio integral de reservación, expedición y entrega de pasajes aéreos para la Secretaría de la Función Pública*, pone a disposición del peticionario la información pública localizada en sus archivos constante de 327 fojas útiles.

Del mismo modo, la unidad administrativa indica que por lo que corresponde a los convenios modificatorios DC-CM-020-2014 y DC-CM-029-2014, los mismos serán puestos a disposición del peticionario en su versión íntegra constantes de un total de 12 fojas útiles.

Cabe señalar que, si bien es cierto el peticionario del folio que nos ocupa, solicitó la entrega de la información por internet en el INFOMEX, también lo es que ello no es posible en virtud de que la información de mérito obra de forma impresa en el archivo de la unidad administrativa, por lo que no se dispone de una versión electrónica de la misma, en términos del artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en este sentido, se cuenta con un impedimento justificado para atender la modalidad requerida.

La información pública anteriormente señalada se pone a disposición del peticionario en copia simple o certificada constante de un total de 339 fojas útiles, previo pago del costo de su reproducción, o bien de los derechos respectivos, mismas que podrá recabar previa cita que realice con la Unidad de Enlace de esta Secretaría de Estado ubicada en Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., al teléfono 2000-3000 extensión 2136, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42, 43 y 44, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 41, segundo párrafo, 51 y 74, segundo párrafo, de su Reglamento.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo previsto en los artículos 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 49, 51 y 73 de su Reglamento.

Finalmente, la unidad administrativa responsable pone a disposición del particular un archivo electrónico que indica la forma en que puede consultar la información relativa a los anexos técnicos de las convocatorias de pasajes aéreos de 2014 y 2015, mismos que se encuentran publicados en CompraNet, información que le será remitida a través de archivo electrónico por Internet en el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Por otra parte, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales pone a disposición del peticionario, versión pública de los contratos Nos. DC-063-2014, DC-132-2015 y DC-139-2015, conforme a lo señalado en el Resultando III, párrafo quinto, de la presente determinación.

En este sentido, conforme a lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 40 de su Reglamento, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y Quinto, Décimo y Undécimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, los servidores



públicos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el tratamiento, confidencialidad y seguridad de los datos personales concernientes a una persona física o moral, identificada o identificable, que recaben u obtengan en ejercicio de sus atribuciones, mismos que no podrán difundir salvo que medie el consentimiento del titular de dichos datos, entre otra, la relativa al número de cuenta bancaria y clave bancaria estandarizada, y cualquier otra análoga que se considere confidencial.

Conforme a lo antes señalado, en el sentido de que habría de proteger datos personales y la información reservada es de analizarse la procedencia de testar dichos datos a efecto de que no aparezcan en la versión pública que pueda ponerse a disposición del particular, previo el pago de los derechos correspondientes.

Al respecto, es preciso establecer que la protección de los datos personales se encuentra prevista desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

"ARTÍCULO 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[..]".

De los preceptos constitucionales transcritos, se desprende que la Información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

En seguimiento con lo anterior, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como encargada de normar el acceso a los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 4. Son objetivos de esta Ley:

[..]

III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

[..].

ARTÍCULO 18. Como información confidencial se considerará:

[...]

I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19,

...



No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o fuentes de acceso público.

[...].

ARTÍCULO 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

...

ARTÍCULO 21. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

[...].

En congruencia con las disposiciones insertas, los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en su numeral Trigésimo Sexto, disponen el catálogo de la información que contiene datos personales y que, por ende, se considera confidencial, en los siguientes términos:

"TRIGÉSIMO SEXTO. Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, aquella información a que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley y de la cual sean titulares, entre otra:

I. La relativa al patrimonio de una persona moral;

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos administrativos, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea, y

III. Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad".

Así las cosas, es necesario analizar los datos confidenciales que resultan necesario proteger.

La cuenta bancaria o número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (Clabe Interbancaria) de una persona moral, la clasificación de este dato obedece a lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, en relación con el 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atendiendo a que este número está asociado al patrimonio de la persona moral entendiendo éste como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que le corresponden, y que constituyen una universalidad jurídica, que se relaciona con su patrimonio y a través del cual el cliente puede acceder a la información relacionada con éste, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos.

Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Amén de lo anterior, el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dispone que se considera como información confidencial, aquella que los particulares entreguen a los sujetos obligados y que contenga; la relativa al patrimonio de una persona moral; la que comprenda hechos o actos de carácter económico, contable y jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiere afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea, y aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad.



En este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información confidencial la entregada con tal carácter por los particulares, ya sea personas físicas o morales, a los sujetos obligados, así como los datos personales que requieran el consentimiento expreso de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la indicada Ley.

Ante esa circunstancia, el dato señalado debe protegerse y por ende testarse o eliminarse del documento que pudiera ponerse a disposición del peticionario, para evitar su acceso no autorizado, atento a lo previsto en el artículo 18, fracción I y 19 de la Ley de la Materia.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción IV, de su Reglamento, y Trigésimo Sexto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, procede confirmar en sus términos la clasificación comunicada por la unidad administrativa responsable, respecto a la confidencialidad de los datos contenidos en la información solicitada en el folio que nos ocupa.

Cabe señalar que, si bien es cierto el peticionario del folio que nos ocupa, solicitó la entrega de la información por internet en el INFOMEX, también lo es que ello no es posible en virtud de que la información de mérito obra de forma impresa en el archivo de la unidad administrativa, por lo que no se dispone de una versión electrónica de la misma, en términos del artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en este sentido, se cuenta con un impedimento justificado para atender la modalidad requerida.

Se pone a disposición del particular versión pública de los contratos Nos. DC-063-2014, DC-132-2015 y DC-139-2015 en copia simple o certificada constante de un total de 255 fojas útiles, previo pago del costo de su reproducción, o bien de los derechos respectivos, misma que será elaborada por la unidad administrativa responsable y que previa cita que realice con la Unidad de Enlace de esta Secretaría de Estado ubicada en Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., al teléfono 2000-3000 extensión 2136, podrá recabar o recibir por correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42, 43 y 44, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 41, segundo párrafo, 51 y 74, segundo párrafo, de su Reglamento.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo previsto en los artículos 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 49, 51 y 73 de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo, de este fallo.

Por otra parte, se confirma la publicidad con partes confidenciales comunicada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, poniéndose a disposición del solicitante versión pública de los contratos Nos. DC-063-2014, DC-132-2015 y DC-139-2015, en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero, de la presente resolución.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



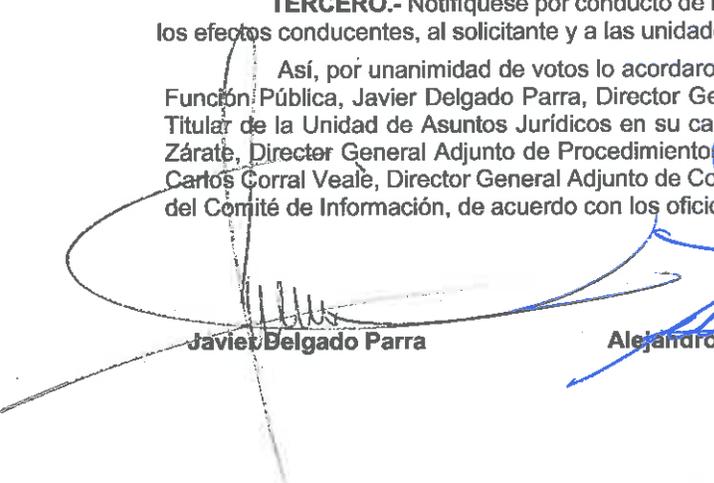
COMITÉ DE INFORMACIÓN

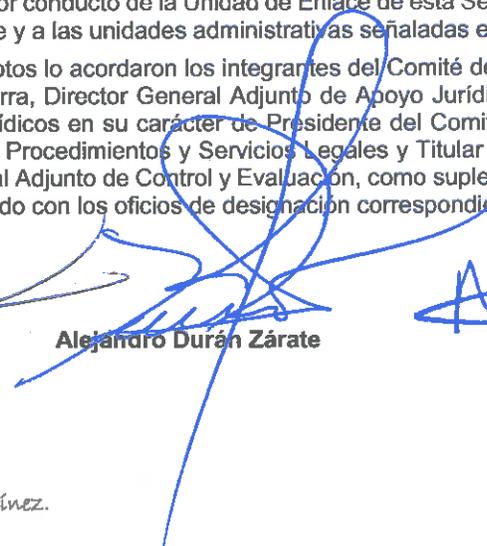
OFICIO No. CI-SFP.-147/2016
EXPEDIENTE No. CI/1469/15

- 6 -

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Javier Delgado Parra


Alejandro Durán Zárate


Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Mario Antonio Luna Martínez.




Revisión:  Diversa Cruz